ORDEN № 014-2026

YONI OLMEDO RODRÍGUEZ CASTRO, mayor de edad, residente y domiciliado en Piendamó, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.754.757, obrando en calidad de Representante Legal de **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP**, con domicilio principal en el Municipio de Piendamó, Cauca, con Número de Identificación Tributaria NIT; 800219666-9 quien para los efectos del presente negocio jurídico se llamará **EL CONTRATANTE** y **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890322007-2, representada legalmente por LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA, identificado con cedula de ciudadanía: 14.891.454 quien para los efectos del presente negocio jurídico se llamará EL CONTRATISTA, acordaron celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones:

1) Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

2) Bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios” cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia C- 005 de 1996).

3) Que teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define de manera taxativa y restrictiva los conceptos relacionados en la presente orden.

4) Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa que a continuación se señala, en el Municipio de Piendamó, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se realiza a través de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.

5) Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son

aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

6) Las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

7) La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó - EMPIENDAMÓ E.S.P., en cumplimiento de su objeto misional de garantizar la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en condiciones de continuidad, calidad y cobertura, requiere adelantar la adquisición de cloro gaseoso en estado líquido al 99.5% de pureza, insumos fundamentales para el adecuado funcionamiento del sistema de cloración en las plantas de tratamiento de agua potable.

El cloro gaseoso es el agente desinfectante principal utilizado por la empresa en el proceso de potabilización del agua cruda, en cumplimiento de la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual establece los criterios de calidad del agua para consumo humano. La dosificación de cloro garantiza la eliminación de agentes patógenos microbiológicos y permite mantener niveles de desinfección residual en la red de distribución.

La adquisición de este insumo es urgente y necesaria para asegurar la continuidad del proceso de cloración y. por ende, la prestación eficiente y segura del servicio de agua potable. La no disponibilidad oportuna de cloro gaseoso, podría generar afectaciones en la calidad del agua suministrada y riesgos para la salud pública.

En atención a lo anterior, se hace indispensable adelantar un proceso de contratación que permita garantizar el suministro oportuno, seguro y conforme a especificaciones técnicas de los insumos requeridos para la operación de los sistemas de tratamiento del agua de EMPIENDAMO E.S.P

8) El capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN. El articulo 10 ídem, se refiere a los procesos de contratación con ofertas y a su vez, el parágrafo transitorio de dicho artículo establece un procedimiento para los contratos con un presupuesto estimado en la suma de hasta CIEN (100) SMLMV, el cual se formulará según las condiciones propias de cada tipología y objeto contractual

9) El art. 16 literal d, establece la siguiente tipología, contractual, en relación con el presente negocio jurídico "***Contrato de suministro:*** *Son contratos por el cual, un contratista se obliga a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de EMPIENDAMO ESP-, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios*"

10) Para soportar los compromisos financieros derivados de la presente orden, cuenta con la siguiente disponibilidad 81 del 18 de marzo de 2026.

11) Se pudo evidenciar que el contratista cumple en debida forma tanto con todos los requerimientos solicitados por la empresa, los cuales de anexan a la presente orden en consecuencia, el presente proceso contractual se regirá, conforme a las disposiciones legales y en especial por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO. "**SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN ESTADO LIQUIDO AL 99,5% DE PUREZA, NECESARIOS EN EL PROCESO DE POTABILIZACION DEL AGUA SUMINISTRADA POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMO E.S.P**."

Parágrafo: ALCANCE

Para la correcta ejecución del objeto contractual el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

PRODUCTO	CANTIDAD KGS / TON	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Llenado de cilindros x 68 kg	816	$10.058	$8.207.328
SUB. TOTAL			$8.207.328
IVA 19%			$1.559.392
TOTAL			$9.766.720

El proponente deberá entregar a satisfacción de la entidad contratante los elementos descritos en el presupuesto oficial, determinados en su unidad y cantidad, con sus respectivas especificaciones, el presupuesto oficial hace parte integral de la presente convocatoria.

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

El cloro deberá tener las siguientes especificaciones:

PARAMETRO	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN NTC 925	VALOR TIPICO	METODO DE ANALISIS
Humedad	mg/Kg	Máx. 150	45	LC-007-*
Metales pesados (Pb)	mg/Kg	Máx. 30	< 0.10	A.A Horno de grafito
Plomo (Pb)	mg/Kg	Máx. 10	< 0.05	A.A Horno de grafito
Mercurio (Hg)	mg/Kg	Máx. 1	No Contiene**	NO APLICA
Arsénico (As)	mg/Kg	Máx. 3	< 0.02	A.A Horno de grafito
Residuo no volátil	mg/Kg	Máx. 150	24	LC-007-*
Tetracloruro de Carbono (CCl_4)	mg/Kg	Máx. 100	2	LC-007-*
Trihalometanos ($CHCl_3$)	mg/Kg	Máx. 300	4	LC-007-*
Tricloruro de nitrógeno (NCl_3)	mg/Kg	Máx. 5	2	LC-007-*
Cloro (Cl_2)	% v/v	Mín. 99.5	99.9	LC-007-*
** El cloro de Quimpac de Colombia no contiene mercurio debido a que no se utilizan celdas de mercurio, se produce mediante celdas de membrana.				

1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción con Empiendamó E.S.P el objeto del contrato, dentro del plazo pactado conforme a las normas técnicas.
2. Acatar todas las sugerencias que EMPIENDAMO E.S.P le formule a través de su representante legal o el supervisor del contrato, tendientes a subsanar fallas o deficiencias del insumo requerido por la empresa, procediendo a ejecutar, cambiar o reemplazar dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.
3. Cumplir con las especificaciones detalladas en el presente documento.
4. Para la entrega del producto el proveedor debe entregar al transportador los certificados de calidad del producto (NTC 925), la Hoja de seguridad y demás documentos soporte de acuerdo con las normas aplicables que certifiquen el cumplimiento de los requisitos del producto.
5. Informar a Empiendamó E.S.P las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del Contrato
6. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada, durante toda la ejecución del contrato, sin perjuicio que las partes acuerden la revisión o ajuste de precios en caso de presentarse circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes, que alteren de manera significativa el equilibrio económico del contrato
7. Realizar el cambio o reposición de los elementos ofertados, en caso que se evidencie mala calidad, por uno totalmente nuevo de las mismas características del que presentó falencias, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud formal elevada por el supervisor del contrato. Su incumplimiento se entiende como incumplimiento a las obligaciones del contrato. La empresa deberá manifestar su inconformidad a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega. Vencido dicho término sin observaciones, se entenderá recibido a satisfacción, sin perjuicio de las garantías legales aplicables.

8. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas
9. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos en el estudio previo, los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista.
10. Cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades establecidas por la entidad
11. Garantizar la calidad de los bienes.
12. Los pedidos deben hacerse con mínimo 5 días hábiles de anticipación.
13. Por seguridad, el contratista no debe entregar más producto del que tenga el cliente capacidad de almacenar

SEGUNDA. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION

Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamo- Tunia, Cauca

Plazo: Hasta cuatro meses contados a partir del acta de inicio, o hasta agotar el valor presupuestado, lo que ocurra primero

VALOR Y FORMA DE PAGO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($9.766.720) M/cte** incluye IVA, costos directos e indirectos que acarree la ejecución de la presente orden (impuestos, tasas, contribuciones, etc…), la cual se pagará de la siguiente manera:

Forma de pago:

La Empresa cancelará el valor del contrato así:
La empresa podrá pagar anticipadamente hasta el 70% del valor del contrato, según solicitud y ordenes generadas anticipadamente.
El valor restante será pagado mediante actas parciales, previo informe de cumplimiento de actividades, suscrito por el Supervisor asignado; en forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar.
El pago al contratista se efectuará anticipadamente según el porcentaje mencionado anteriormente, con la presentación o generación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.
NOTA: La entidad solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

CUARTA, SUPERVISION. La supervisión de la presente orden será ejecutada por el gerente o por quien este designe, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y para lo cual sin perjuicio de que se adicionen tendrá las siguientes funciones.1) verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) verificar e informar el cumplimiento de la presente orden, informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efectos de pagos previstos en la orden. 4) solicitar la información y los documentos adicionales que considere necesarios en relación al desarrollo de la orden. 5) comprobar la calidad del producto entregado para efectos del pago. 6) solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no esté cumpliendo cabalmente con el objeto de la orden. 7) atender todas las consultas que resulten de la celebración de la orden. 8) suscribir junto con el contratista el acta de inicio de la orden.

QUINTA, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago que se derive de la presente contratación se soportara en la siguiente disponibilidad presupuestal:

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
81	18 de marzo de 2026	2.4.5.01.03.01.01.01.01-1.2.1.0.00.1	Productos químicos	$9.766.720

SEXTA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto las siguientes,

1. El contratista conservando su autonomía deberá cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato de acuerdo a los requerimientos exigidos por la entidad.
2. Mantener comunicación permanente con el supervisor para realizar ajustes o mejorar el servicio.
3. Garantizar la adecuada planeación y ejecución del contrato.
4. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con los estudios previos, invitación publica, propuesta presentada y aceptada y lo establecido en las cláusulas del contrato que se suscriba.

5. Realizar oportunamente los pagos al personal que se contrate para la ejecución del contrato cumplir y velar por el cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema de Seguridad Social integral y pago de parafiscales de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
6. Cumplir con los servicios que son objeto de la contratación en las cantidades y calidades específicas.
7. Mantener absoluta reserva de la información que conozca por causa y con ocasión del contrato.
8. Atender las sugerencias y recomendaciones que haga la supervisión de contrato para el buen cumplimiento del objetivo contractual.
9. Constituir en debida forma a la suscripción del contrato, la garantía única según las condiciones establecidas por la entidad y fijadas en el contrato y demás documentos que se requieran y el Acta de Inicio.
10. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las leyes 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud-pensión y riesgos laborales).
11. Facilitar los insumos para una adecuada supervisión del contrato.
12. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato.
13. Presentar informe final de ejecución del contrato.
14. Garantizar el servicio en los horarios estipulados en el presente estudio previo.
15. El contratista deberá pagar todos los impuestos, derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo.
16. Suministrar servicios y bienes de calidad de conformidad con los parámetros del mercado y todas las especificaciones del presente proceso contractual.
17. Presentar factura legal por el servicio, detallando los bienes a suministrar.
18. Informar oportunamente al Supervisor o Interventor del Contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
19. Presentar los documentos necesarios para la ejecución del contrato.
20. Responder de manera inmediata los requerimientos del Supervisor, relacionados con el desarrollo del objeto contractual.
21. Los productos suministrados deben cumplir con las normas técnicas vigentes al momento de la entrega final.

Obligaciones en materia de elementos, equipos, materiales y personal

Serán de cargo del CONTRATISTA:

1. Los repuestos que se suministren deberá ser de óptima calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas que sobre la materia estén vigentes en Colombia.
2. Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución el

personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

Obligaciones en materia de obligaciones laborales, seguridad social y parafiscal

El CONTRATISTA asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y al sistema general de seguridad social y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.

SEPTIMA, OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- Efectuar los pagos atenientes de la presente orden conforme a lo estipulado en el contrato.
- Designar el funcionario encargado de supervisar la ejecución de esta orden.
- En general de prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución de la orden.

OCTAVA, SANCIONES. A) En el contrato se pactarán las siguientes causales multas a cargo del contratista: • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en el contrato, al cumplimiento del objeto, o la forma de prestación del servicio el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de ésta obligación a satisfacción de la entidad. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la ejecución del contrato, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos físicos necesarios para el adecuado cumplimiento, por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato

dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. • Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1%), Las sanciones serán aplicadas de manera proporcional al valor del ítem incumplido o la porción efectivamente incumplida. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA EMPRESA adeude al CONTRATISTA, si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva. b) PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las acciones derivadas de la orden EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la orden cuando se trate de incumplimiento total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. No obstante, el contratista se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **CAUSAS DE EXCLUSION DE SANCIONES:** Se excluye la imposición de multas o sanciones en aquellos eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, que imposibiliten la ejecución de las obligaciones contractuales. De igual forma, por culpa exclusiva de la víctima, culpa exclusiva de un tercero y demás causales de exoneración de responsabilidad que se encuentren inmersos en la Ley.

NOVENA, CAUSALES DE TERMINACIÓN La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. e) Por mutuo acuerdo entre las partes.

DECIMA, CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. El presente proceso contractual se incluyen las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de construcción civil, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos, podrán pactarse las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo establece el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD.

DECIMA PRIMERA, REGIMEN DE CONTRATACION APLICABLE. El régimen aplicable de la presente orden será previsto en el manual de contratación interno, ley 142 de 1994,

sentencia C-066 de 1997 y demás normas concordantes que las complementen modifiquen o adicionen.

DECIMA SEGUNDA, REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACION. En el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a. Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial.
b. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d. La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales

DECIMA TERCERA, DOCUMENTOS. Se tendrá como documentos que hacen parte integral de la presente orden el análisis previo, las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia a esta orden y son parte esencial del mismo.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE LA ORDEN. La presente orden se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el secretario de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.

DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. El contratista bajo la gravedad de juramento que se entiende rendido con la suscripción de este documento, declara que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés al igual que en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, que, para el efecto, se establecen las consagradas en el art. 44.4 de la ley 142 de 1994. “ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del funcionamiento de las empresas de servicios públicos y de las autoridades competentes en la materia, se establecen las siguientes: 44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en las ordenes de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.

DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. La presente orden se liquidará por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMÓ ESP dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la

ejecución de la misma, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance de la orden y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. PARÁGRAFOPRIMERO.: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales de la presente orden de prestación de servicios y podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos meses siguientes a los cuatro pactados para la liquidación bilateral.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a EMPIENDAMO ESP, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la EMPRESA por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto de la presente orden.

DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de esta orden con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP y EL CONTRATISTA y el personal que este último vincule para la ejecución del objeto contractual, será por cuenta del CONTRATISTA , el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a favor del personal vinculado en la ejecución del objeto de la presente orden

DECIMA NOVENA: DOMICILIO Para los efectos legales se entiende como su lugar y fecha de prestación de la presente orden, el Municipio de Piendamo- Tunia, Cauca; sin perjuicio que El elemento será recogido directamente por la entidad, en el sitio de entrega determinado por el contratista.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Para el perfeccionamiento de la presente orden se requiere la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP, de la garantía expedida por el CONTRATISTA si a ello hubiere lugar.

VIGESIMA PRIMERA, TIPIFICACION DE RIESGOS

Los riesgos tipificados y su mecanismo de mitigación para el presente proceso contractual se establecen el anexo 1.

VIGESIMA SEGUNDA, GARANTIAS

El contratista deberá constituir las siguientes garantías:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más	Equivalente al 10% del valor del contrato
Pago de salarios	con vigencia desde la aceptación de la oferta, más el plazo de ejecución y tres (3) años más.	Por un valor asegurado del cinco (5%) del valor del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más	Equivalente al 10% del valor del contrato
Devolución del pago anticipado	con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más	Equivalente al 100% del valor del pago anticipado

VIGESIMA TERCERA, MORA Las partes convienen que la constitución en mora no requerirá pronunciamiento judicial.

VIGESIMA CUARTA, PUBLICIDAD Conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

LUIS MIGUEL GUZMÁN PIEDRAHITA
Representante legal de QUIMPAC DE COLOMBIA S.A
CONTRATISTA

Revisó: Luis Quiceno Asesor jurídico
Aprobó: Yoni Rodríguez Gerente mpiendamo